

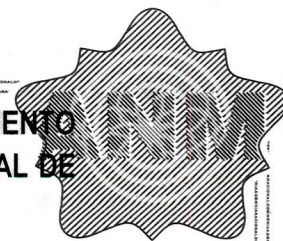


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la sociedad **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S** con Nit. 901.076.150-1, constituida legalmente que por Documento Privado del 11 de abril de 2017, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 bajo el número 132,278 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S.**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) El 20 de diciembre de 2005 entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor WILLIAM FERNANDO GAVIRIA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.081.744. suscribieron el Contrato de Concesión No. 0-303, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS, en un área de 249 hectáreas y 088 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, departamento de BOLIVAR, por un término de treinta (30) años contados a partir del 10 de agosto de 2006. fecha en la que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. ii) Mediante Resolución No. 0053 del 18 de junio de 2009, la SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA de la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones del contrato de concesión No. 0-303, suscrito por el señor WILLIAM FERNANDO GAVIRIA BETANCUR a favor de los señores DARÍO GALLO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560, y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.9181. Acto inscrito el 22 de octubre de 2009 en el Registro Minero Nacional. iii) A través del escrito con radicado No. 20179110665242 del 10 de mayo de 2017 el apoderado de los titulares mineros, presentó solicitud de cesión parcial de área de 68 hectáreas y 2043 metros cuadrados, dentro del Contrato de Concesión No. 0-303 a favor de la sociedad **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S.** identificada con Nit. 901.076.150-1. iv) Mediante radicado No. 20179110683062 del 23 de agosto de 2017, fue allegado el contrato de cesión de área suscrito el 15 de agosto de 2017, entre los titulares mineros y la sociedad **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S.**, y a su vez se adjuntaron múltiples documentos con el fin de acreditar la capacidad económica de la referida sociedad. v) A través de la Resolución VCT No. 000864 del 30 de julio de 2022, la autoridad minera dispuso: *“ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de cesión de área presentada mediante los escritos con radicado No. 20179110665242 del 10 de mayo de 2017, 20179110683062 del 23 de agosto de 2017, 20189110309572 del 28 de septiembre de 2018 y 20189110316272 del 21 de noviembre de 2018, por los señores DARÍO GALLO MEDINA y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. 0-303 a favor de la sociedad **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. -RECHAZAR la solicitud cesión de área presentada mediante el escrito con radicado No. 20209110360162 del 11 de marzo de 2020. por los señores DARÍO GALLO MEDINA, y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No.0-303, a favor de la sociedad **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.* vi) Por medio de la Resolución No. VCT 431 del 19 de agosto de 2022, la autoridad minera resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No, 000864 del 30 de julio de 2021, presentado mediante el escrito con radicado No. 20221001654432 del 20 de enero de 2022. de conformidad con lo expuesto en la parte motive del presente acto administrativo.”* vii) Con radicado Anna Minería No. 68883 de 17 de marzo de 2023, los señores DARÍO GALLO MEDINA y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA, titulares del contrato de concesión No. 0-303, presentaron solicitud de cesión de área a favor de la sociedad **GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S.**, con Nit. 901.076.150-1, para lo cual allegaron la siguiente documentación: Registro Único Tributario DIAN /RUT actualizado; Contrato de cesión de área; Certificado de existencia y representación legal; Justificación y Soporte de Inversión; Fotocopia documento de identificación Representante Legal; Declaración de renta

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

2021; Antecedentes disciplinarios del contador; Estados Financieros Propios Certificados y o Dictaminados Proponente; Fotocopia Tarjeta Profesional del Contador; Fotocopia tarjeta profesional; Documento de Evaluación / Concepto Evaluación Económica. viii) En Evaluación Técnica de fecha 23 de junio de 2023, efectuada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros a la solicitud con radicado Anna Minería No. 68883 de 17 de marzo de 2023, se consideró técnicamente viable, teniendo en cuenta que no presenta superposiciones tanto el área a ceder como la resultante del título y No presenta superposición con Zonas Excluíbles de la Minería ni con Zonas de Minería Restringida de acuerdo los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. ix) Por medio de Auto GEMTM No. 267 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 155 del 16 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. dispuso: "ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores DARÍO GALLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560 y DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918. titulares del contrato de concesión No. 0-303, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a). Certificado de antecedentes disciplinarios del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, correspondiente a la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 901.076.150-1. donde se evidencien o no posibles sanciones o inhabilidades vigentes para contratar con el Estado. b). Soporte la acreditación de Capacidad Económica de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1. a través de un accionista. socio, matriz o controlante. o a través de un aval financiero. todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 0.01; Nivel de endeudamiento = 2.78; Patrimonio indicador - \$3029573000; Patrimonio remanente = \$-3607747000; Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de áreas presentada mediante radicado Anna Minería No. 68883-0 de 17 de marzo de 2023. de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015". x) Mediante radicado No. 20231002772642 de 07 de diciembre de 2023, los señores DANIEL ALFONSO ROLDÁN ESPARRAGOZA y DARÍO GALLO MEDINA, en cumplimiento de lo requerido mediante Auto GEMTM No. 267 del 02 de noviembre de 2023, allegaron a la autoridad minera: a) Certificado de antecedentes disciplinados del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, correspondiente a la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1: donde se evidencien o no posibles sanciones o inhabilidades vigentes para contratar con el Estado. b) Soporte de la acreditación de Capacidad Económica de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1, a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero. todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: Liquidez = 0.01; Nivel de endeudamiento = 2,78; Patrimonio indicador = \$3029573000; Patrimonio remanente = \$- 3607747000 con la Declaración de Inversión Future para trámite de cesión de área de! contrato de concesión minera No. 0-303. xi) El día 20 de diciembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación efectuó evaluación de capacidad económica de la cesionaria, de acuerdo a documentación obrante en el expediente del Contrato de Concesión No. 0-303, y los allegados, señalando: "Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados - 20231002772642 del 07/12/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) - Anna Minería 68883-0 de 17-03-2023.. en virtud de la solicitud de cesión del título 0-303, presentada para el cesionario GESTIONAMOS MINERÍA SAS. identificado con documento 901076050. se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud. encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega Cámara de comercio con fechade expedición 16-03-2023. (Primera revisión), (b) RUT: Allega RUT con fecha vigente al momento de la radicación del trámite 21- 10- 2022 (Primera revisión), (c) Renta: Allega declaración de renda de la vigencia 2021(Primera revisión), (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega EEFF de 2022. firmados por contador TP 77453-T (Primera revisión), (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta contadora TP 77453-T (Primera revisión), (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega certificado de JCC. con fecha 16-03-2023 de TP 77453-T (Primera revisión), (g) Matrícula profesional del Revisor Fiscal: NO APLICA. (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NO APUCA (i) Extractos bancarios: NO APLICA (j) EEFF Vinculada o socio: NO APUCA (k) Solidaridad autorización Vinculada: NO APLICA (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NO APLICA (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NO APUCA (n) Otros: Allega documentos como contrato de cesión. soporte del cedente y respuesta a AUTO GEMTM No. 267 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023. (Allega manifestación tiara y expresa,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

donde se da claridad del valor de la inversión reportado en Anna Minería que pertenece al total de la inversión pendiente a ejecutar del proyecto. Informan el porcentaje correspondiente al trámite de cesión de áreas), (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): NO APUCA. (p) Inversión: 1.829.308.983. (Allegue manifestación tiara y expresa. donde indican que el valor de la inversión reportado en Anna Minería con radicado 68883-0 de 17-03-2023 pertenece al total de la inversión pendiente por ejecutar del proyecto 0-303. Así las cosas. aclaran el valor de la inversión de acuerdo con el porcentaje correspondiente a la cesión de áreas, para tener en cuenta en el cálculo de los indicadores de capacidad económica, (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado. se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario: en su calidad de persona que lleva contabilidad. Encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 0.04. ¿Cumple Liquidez?: NO CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 60,4%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador =3.029.573.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 1,200.264.017. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = 0. Así las cosas, se concluye que el cesionario GESTIONAMOS MINERÍA SAS. identificado con NIT 901076050: CUMPLE con lo requerido en AUTO GEMTM No. 267 del 02 de noviembre de 2023 y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018." **xii)** En Resolución No. VCT-0057¹ del 5 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió la solicitud de cesión parcial de área, presentada por medio del radicado Anna Minería No. 68883 de 17 de marzo de 2023 así: "ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por los señores DARÍO GALLO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.560 y DANIEL ALFONZO ROLDÁN ESPARRAGOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.918 en calidad de titulares del contrato de concesión No. 0-303, a favor de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. identificada con Nit. 901.076.150-1, mediante radicado Anna Minería No. 68883- 0 de 17 de marzo de 2023. PARAGRAFO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de Contrato de Concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta la vigencia del Contrato de Concesión No. 0-303. ARTÍCULO SEGUNDO. - Procédase a elaboración del OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión No. 0-303, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de este acto administrativo, por medio del cual se modifica su clausula primera numeral 1.4." **xiii)** Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, Sistema de Información de la Contraloría General de la República y Antecedentes Judiciales, se estableció que para el día 14 de marzo de 2024, la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1 y su Representante Legal señora MARÍA ALEJANDRA ARANA CURE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.299, no registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, así como tampoco, antecedentes penales ni requerimientos judiciales conforme a los certificados No. 243416109 y 243415458 (Procuraduría) 9010761501240314080346 y 1047381299240314080513 (Contraloría) y consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales de día 14 de marzo de 2024 (Policía Nacional) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, de la señora MARÍA ALEJANDRA ARANA CURE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.299, no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 87636904. **xiv)** De la misma manera, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 18 de marzo de 2024, la sociedad titular NO cuenta con garantías mobiliarias registradas, a su vez, conforme al Certificado de Registro Minero de fecha 7 de marzo de 2024, se constató no presenta medidas cautelares allí inscritas. **xv)** Que adicionalmente, revisado el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S. con Nit. 901.076.150-1, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio-RUES expedido el día 13 de marzo de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "Objeto social. La sociedad tiene por objeto: ...D) Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. La sociedad tiene capacidad para desarrollar de manera expresa y específica exploración y explotación mineras. (...)" que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es indefinida cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993. **xvi)** El artículo 25 de la

¹ Esta Resolución quedó en firme el 22 de enero de 2024, según constancia de ejecutoria No. 19 del 22 de febrero de 2024

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

Ley 685 de 2001, dispone: "Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional." xvii) Que mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", además de confirmar las disposiciones del Código de Minas en relación al sistema de referencia geodésico, establece el uso de las coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica y además adopta la cuadrícula minera y teniendo en cuenta que a partir del 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería realiza la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS origen nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC, por lo anterior mediante evaluación técnica del 23 de junio de 2023 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a otorgar a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas; por lo anterior no es necesario calcular el área en origen nacional. xviii) Que, a partir del 20 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería está realizando la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS Origen Nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC; por lo que estas áreas ya se encuentran ajustadas al valor del Área a ceder y del Área final retenida del contrato de concesión No. 0-303, que se hallan descritas en la Resolución No. VCT-0057 del 5 de febrero de 2024. xix) Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación conforme se expuso en la consideración xii del presente contrato²:

MUNICIPIO - DEPARTAMENTO	CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR
AREA TOTAL (Calculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	68,5273 HECTAREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRAFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,68200	-75,30600
2	10,68100	-75,30600
3	10,68100	-75,30500

² Concepto técnico GEMTM del 23 de junio de 2023.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
4	10,68000	-75,30500
5	10,68000	-75,30400
6	10,67900	-75,30400
7	10,67800	-75,30400
8	10,67700	-75,30400
9	10,67600	-75,30400
10	10,67500	-75,30400
11	10,67400	-75,30400
12	10,67332	-75,30400
13	10,67330	-75,31034
14	10,68300	-75,31038
15	10,68300	-75,31000
16	10,68300	-75,30900
17	10,68300	-75,30800
18	10,68300	-75,30700
19	10,68300	-75,30600
1	10,68200	-75,30600

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área a ceder, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA DE INDIAS** departamento de **BOLÍVAR** y comprende una extensión superficial total de **68,5273 HECTÁREAS** DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACION, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato, **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. -** La duración del presente contrato será hasta el **9 de agosto de 2036**, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en etapa de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años más, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.**

Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.5.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.13. EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para éstos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados del mismo y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser congruente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.14.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.15.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza. que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud. se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente. sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos., en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. Mi como en los que daba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLAÚSULA UNDÉCIMA. Responsabilidad del CONCESIONARIO,** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias: en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. – Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho, En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. –** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Póliza Minero - Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemento o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

CONCESIONARIO dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere, **PARÁGRAFO. -** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. 0-303C1 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S

las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
 Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.
 Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras aprobado
 Anexo No.4. Plan de Gestión Social
 Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de EL CONCESIONARIO.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de EL CONCESIONARIO,
- Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal de EL CONCESIONARIO, expedido por la Policía Nacional y RNMC.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **0-303**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **12 JUN 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
 Vicepresidente de Contratación y Titulación


GESTIONAMOS MINERÍA S.A.S
 NIT. 901076150-1
REPRESENTANTE LEGAL
MARÍA ALEJANDRA ARANA CURE
 C.C. No. 1.047.381.299

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez Landínez /Abogado GEMTM-VCT

Revisó: Claudia Romero/Abogada GEMTM-VCT

Juan Carlos Vargas Losada- Ingeniero Grupo Catastro y Registro Minero-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM

Revisó: Janneth Milena Pacheco Baquero- Abogada Asesora VCT